



GOBERNACION DEL HUILA  
**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 005 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA  
LOTERIA DEL HUILA Y INDUSTRIA DE SOFTWARE DE COLOMBIA SAS.**

**OBJETO:** SOPORTE TECNICO Y ACTUALIZACIONES DE LA APLICACIÓN  
INSOFT OFICIAL WEB DE PROPIEDAD DE LA LOTERIA DEL HUILA Y  
APLICACIÓN DE LA RESOLUCION DIAN 000064 DE 2019 FACTURA  
ELECTRONICA.

**CONTRATISTA:** INDUSTRIA DE SOFTWARE DE COLOMBIA SAS

**NIT :** 900053094-4

**REPRESENTANTE  
LEGAL:** HUGO FERNANDO VASQUEZ ARTUNDUAGA  
C.C. 7.708.415 DE NEIVA

**DIRECCIÓN:** Carrera 5 A Bis No. 24 – 06 Oficina 102; TEL. 8654242.

**VALOR:** DIECINUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS  
(\$ 19.136.000.00) MTCE.

**PLAZO:** ONCE (11) MESES Y QUINCE (15) CONTADOS APARTIR DE LA  
SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos a saber: **ALBA LUZ MOLINA MENDEZ**, mayor de edad y vecino de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.282.930 expedida en Pitalito Huila, quién obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, NIT.800.244.699-7** en calidad de Gerente, y quién para todos los efectos del presente instrumento se denominara **LA EMPRESA** de una parte, y de la otra **INDUSTRIA DE SOFTWARE DE COLOMBIA SAS NIT. 900053094-4**, Empresa cuyo Representante legal es el Señor **HUGO FERNANDO VASQUEZ ARTUNDUAGA** identificado con la cédula de ciudadanía No 7.708.415 expedida en Neiva, quién para todos los efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, que por medio de este instrumento hacemos constar que hemos celebrado el presente contrato, previa las siguientes consideraciones: 1) Que mediante estudios previos calendados del 13 de enero de 2020, el profesional Universitario Especializado del Área Administrativa y financiera, con el apoyo del ingeniero de sistemas externo solicitan se contrate el soporte técnico y actualizaciones de la aplicación insoft oficial web de propiedad de la lotería del Huila, y aplicación de la Resolución Dian 000064 de 2019 factura electrónica y las que se deroguen con sus respectivos informes 2) Que en tal sentido, la entidad ha adelantado el correspondiente





GOBERNACION DEL HUILA  
**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 005 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA  
LOTERIA DEL HUILA Y INDUSTRIA DE SOFTWARE DE COLOMBIA SAS.**

proceso contractual de conformidad al **Manual de Contratación de la Empresa.** 3) Que una vez analizada la oferta de servicios presentada por EL CONTRATISTA, se estableció que cumple con los requisitos establecidos en los estudios previos. En razón a lo anterior, el presente Contrato se regirá por las condiciones contenidas en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: SOPORTE TECNICO Y ACTUALIZACIONES DE LA APLICACIÓN INSOFT OFICIAL WEB DE PROPIEDAD DE LA LOTERIA DEL HUILA Y APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DIAN 000064 DE 2019 FACTURA ELECTRÓNICA. CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, en virtud del presente Contrato, se compromete para con LA EMPRESA a cumplir con las siguientes obligaciones **1) GENERALES:** a) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. b) Cumplir con el objeto del contrato, presentando los informes parciales y finales sobre el cumplimiento de éste al supervisor del contrato para que le sea expedida la certificación del cumplimiento correspondiente, documento indispensable para el pago. c) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción de la Entidad. d) Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social integral presentando mensualmente el comprobante de pago de los respectivos aportes. **2) ESPECIFICAS:** Teniendo en cuenta que la actualización del software aplicativo de la Lotería del Huila, está ligado con cada uno de los módulos con los que cuenta el aplicativo **INSOFT OFICIAL WEB**, se brindara el respectivo soporte técnico y actualizaciones, y Aplicación en el software de la Resolución DIAN No. 000064 de octubre de 2019 – Facturación Electrónica y las que se deroguen con sus respectivos informes. Las diferentes herramientas son:

**VISITAS PRESENCIALES:** En estas visitas se tratarán temas como despeje de dudas e inconsistencias, mejoras y actualizaciones. Programadas en días hábiles de lunes a viernes de 07:00 A.M. a 12: 00 M y de 02 P.M. a 06:00 P.M.

**TRABAJO EN PLANTA:** Se contará con un equipo de soporte en planta durante todo el tiempo que se designe en el contrato, este equipo estará disponible con las ayudas necesarias para orientar y solucionar los inconvenientes que se puedan reportar.

**SOPORTE TELEFONICO:** Se debe contar con dos (02) líneas telefónicas fijas activas y dos (02) líneas de celular disponibles durante el tiempo requerido, para recibir las dudas, novedades e inquietudes presentadas y así brindar una oportuna solución a los requerimientos solicitados.





GOBERNACION DEL HUILA  
**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

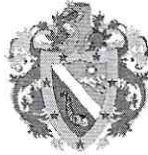
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 005 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DEL HUILA Y INDUSTRIA DE SOFTWARE DE COLOMBIA SAS.**

**CORREOS ELECTRONICO:** Se debe disponer de cuentas de correos electrónicos institucionales, las cuales están activas todo el tiempo y disponibles para dar respuestas a las inquietudes.

**CONEXIÓN REMOTA:** Gracias a las ayudas tecnológicas se puede realizar conexiones remotas con otros equipos a través de los programas de Team Viewer y Any Desk, para dar solución a problemas técnicos, e inquietudes, en tiempo records sin incurrir en desplazamientos de los usuarios.

**REPORTE DE NOVEDADES 'TIKETS':** La aplicación en la parte inferior derecha tiene habilitada una opción para reportar los errores o inconsistencias presentadas en el funcionamiento del aplicativo, es importante que al momento de agregar la inconsistencia que suministre la información requerida al momento de validar el error, en el cual se debe dejar plasmado el proceso que realizó al momento de la novedad, además de los datos de contacto donde nos comunicaremos vía telefónica o correo electrónico al momento de dar respectiva solución. El usuario posteriormente podrá ingresar al formulario donde reporto la novedad y evidenciar en qué estado se encuentra la novedad. Todo esto con el fin de realizar corrección de parámetros, solución de dudas, actualizaciones de acuerdo a la normatividad vigente, capacitaciones y acompañamiento, etc. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Dichas actualizaciones quedaran realizadas en el código fuente que son propiedad de la lotería del Huila y se entregará copia magnética física de dichas fuentes al terminar la vigencia de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si por culpa del contratista por el no cumplimiento de sus obligaciones fuere multada la Empresa y su Gerente, **EL CONTRATISTA** responderá por el pago de las multas, sanciones y demás que le fueren impuestas por los órganos de control tanto a la Empresa contratante como al Gerente. El valor de estos dineros será descontado por la Empresa contratante de los dineros del pago a que tiene derecho el contratista aceptando con su firma en el contrato, sin generar alguna controversia o paralización del objeto a desarrollar. **CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATANTE:** Para el desarrollo del presente Contrato **LA EMPRESA** se obliga a: 1). Cancelar al **CONTRATISTA** en la oportunidad y condiciones estipuladas el valor total del contrato. 2). Exigirle al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 3). Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus Obligaciones contractuales. 4). Designar un supervisor para realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento del Contrato. 5). Colaborar con el contratista para garantizar la debida ejecución del objeto del contrato, de conformidad con las condiciones estipuladas, la propuesta y los estudios previos del proceso de contratación. 6). Tener en cuenta las recomendaciones dadas por el contratista para el buen manejo del software.





GOBERNACION DEL HUILA  
**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 005 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA  
LOTERIA DEL HUILA Y INDUSTRIA DE SOFTWARE DE COLOMBIA SAS.**

7). Estar en comunicación constante con el contratista sobre cualquier anomalía.  
**CLAUSULA CUARTA - VALOR DEL PRESENTE CONTRATO.** Para todos los efectos legales, el presente contrato asciende a la suma de **Diecinueve millones ciento treinta y seis mil pesos (\$19.136.000.00) M/CTE.** **CLAUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** LA EMPRESA cancelará el valor del presente contrato en Once (11) mensualidades vencidas cada una en la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.664.000.00) M/CTE.** y un último pago por los quince (15) días por valor de **OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$832.000.00) M/CTE.**, Previa presentación por parte del CONTRATISTA de la factura junto con la certificación expedida por el supervisor del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el pago de los respectivos aportes al Sistema Integral de Seguridad Social. **CLAUSULA SEXTA - IMPUTACION PRESUPUESTAL IMPUTACION Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato será cancelado por LA EMPRESA, con cargo al Rubro presupuestal **21020225**, denominada **SISTEMATIZACION** del presupuesto de gastos para la vigencia fiscal 2020. Según certificado de disponibilidad presupuestal No CD10 -119 del 14 de Enero de 2020. **CLAUSULA SEPTIMA - PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente Contrato será de **ONCE (11) meses y quince (15) días**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2020. **CLAUSULA OCTAVA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso de contratación 2) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 3) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 4) Conoce y acepta que el valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. 5) El contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política de 1991 o en la Ley. 6) El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLAUSULA NOVENA - CESION:** EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente, ni subcontratar sus obligaciones o derecho derivados del presente contrato sin la autorización previa, y por escrito de LA EMPRESA. **CLAUSULA DECIMA -**





GOBERNACION DEL HUILA  
**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**  
NIT. 800.244.699-7

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 005 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA  
LOTERIA DEL HUILA Y INDUSTRIA DE SOFTWARE DE COLOMBIA SAS.**

**GARANTIAS:** Con el objeto de que se garantice el cumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, este constituirá a su costa y a favor de **LA EMPRESA**, en una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, dentro de los cuatro (04) días hábiles siguientes al registro del contrato, una Póliza única que ampare: **a) DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato por el término de este y cuatro (4) meses más. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de que la contratista no constituya la garantía de cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo estipulado, **LA EMPRESA** podrá tenerlo por desistido y libarse de todo compromiso adquirido, sin derecho a que el contratista reclame indemnización alguna. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las garantías deberán ampliarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato, o al Suspenderse el mismo. **PARAGRAFO TERCERO:** **EL CONTRATISTA** deberá presentar el correspondiente recibo de pago expedido por la Compañía Aseguradora. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA – SUPERVISION:** La Supervisión del presente Contrato estará a cargo del Profesional Universitario Especializado encargado de las funciones del Área Administrativa y financiera o quien haga sus veces. **PARAGRAFO.** El Supervisor representa los intereses de **LA EMPRESA** y como tal no podrá eximir al Contratista de ninguna de las obligaciones emanadas del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - LIQUIDACION:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por **EL CONTRATISTA** y el Supervisor del Contrato al cumplimiento de su objeto a más tardar dentro de los cuatro meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del Contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. Igualmente en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acto de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a Paz y Salvo. Así mismo, para la liquidación **EL CONTRATISTA** si es del caso expandirá o ampliará la garantía contractual para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - LIQUIDACION UNILATERAL:** Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan al acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por **LA EMPRESA**, mediante acto administrativo motivado. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito





GOBERNACION DEL HUILA  
EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

NIT. 800.244.699-7

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 005 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA  
LOTERIA DEL HUILA Y INDUSTRIA DE SOFTWARE DE COLOMBIA SAS.

debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación, adición, prórroga y/o aclaración del presente Contrato deberá efectuarse de mutuo acuerdo entre las partes elevado a escrito, conforme a los requisitos legales y presupuestales siempre y cuando ello no implique modificación del objeto. **PARÁGRAFO:** No podrán celebrarse Contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del Contrato, ni prorrogar el plazo si estuviere vencido. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Solo procederá la suspensión temporal de la ejecución del Contrato, de común acuerdo entre las partes o en los eventos de caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual se deberá suscribir un acta en la que se señalaran las razones y los motivos que justifican la suspensión. **PARÁGRAFO:** Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el Contrato deberá reiniciarse de manera inmediata por **EL CONTRATISTA**, la no reiniciación será tomada como incumplimiento por parte de éste. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - MULTAS.-** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** en virtud del presente contrato, este autoriza expresamente a **LA EMPRESA** para imponerle mediante resolución motivada multas sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, o de reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de Caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** debe pagar a **LA EMPRESA**, a título de indemnización, una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. El valor pactado de la presente Clausula Penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente Clausula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que **LA EMPRESA** adeude al **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLAUSULA DECIMA NOVENA – CADUCIDAD:** **LA EMPRESA** estará facultada para declarar la Caducidad cuando exista un incumplimiento del Contrato por parte del **CONTRATISTA** en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la Ley. **CLAUSULA VIGESIMA - SUJECION A LOS PRINCIPIOS DE INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES:** La interpretación, modificaciones





GOBERNACION DEL HUILA  
**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 005 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA  
LOTERIA DEL HUILA Y INDUSTRIA DE SOFTWARE DE COLOMBIA SAS.**

y terminación unilaterales del Contrato se regirán por los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. Cuando lo considere necesario para que el **CONTRATISTA** cumpla con el objeto del Contrato.

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA- MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de cualquier diferencia que surjan entre el estas por la ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivadas del mismo, durante su etapa contractual y postcontractual, aplicaran el siguiente procedimiento: 1) En primer lugar agotaran el arreglo directo, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación de cualquiera de la partes envié a la otra. 2) Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación, convendrán solucionar la controversia por vía de la conciliación prejudicial. Si surtidas dicha etapa no se lograre solucionar la controversia presentada se acudirá la jurisdicción competente.

**PARAGRAFO:** El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta merito ejecutivo. En consecuencia **LA EMPRESA** puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo y el **CONTRATISTA** renuncia a constituirse en mora.

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA- INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a **LA EMPRESA** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a la **EMPRESA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la **EMPRESA** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

**CLAUSULA VIGESIMA TERCERA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** En la Ejecución del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** será responsable ante **LA EMPRESA**, por el cumplimiento de sus obligaciones con total autonomía y responsabilidad y bajo el principio de coordinación y programación de actividades de común acuerdo, sin existencia de una relación de subordinación con alguna dependencia o funcionario de **LA EMPRESA**. Razón por la cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole y sus emolumentos se contraerán a los expresamente pactados en el presente Contrato.

**CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - CONFIDENCIALIDAD:** **EL CONTRATISTA** y sus dependientes, si los hubiere, guardaran estricta reserva, de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón de su labor encomendada, de igual forma se obliga a no hacer uso en beneficio propio o de alguna





GOBERNACION DEL HUILA  
**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
 DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**  
 NIT. 800.244.699-7

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 005 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA  
 LOTERIA DEL HUILA Y INDUSTRIA DE SOFTWARE DE COLOMBIA SAS.**

otra persona de los planes, programas, documentos, fotografías o actividades que realiza **LA EMPRESA**, manteniendo la confidencialidad. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - REGIMEN CONTRACTUAL:** Por ser una Empresa Industrial y Comercial del Estado, Para todos los efectos legales, este Contrato se regirá por las normas pertinentes del Derecho Público y en lo pertinente a las cláusulas excepcionales se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenida en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015. La modalidad de selección del contratista se realiza de acuerdo al **MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA LOTERÍA DEL HUILA. CLAUSULA VIGESIMA SEXTA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este Contrato los siguientes documentos: a) El estudio previo; b) La propuesta presentada por el **CONTRATISTA**, con sus soportes. c) El certificado de Disponibilidad presupuestal; d) Las actas y documentos que se produzcan en la ejecución del contrato. e) El pago de los Aportes al Sistema Integral de Seguridad Social. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente Contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. Haberse emitido el correspondiente registro presupuestal. 2. La aprobación por **LA EMPRESA** de la Garantía Única, 3. Pago de impuestos correspondientes a los que haya lugar. 4. La suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos anteriores. **PARAGRAFO:** Los gastos que se causen en la legalización del presente Contrato correrán por cuenta de **EL CONTRATISTA. CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente Contrato el domicilio contractual será la ciudad de Neiva departamento del Huila.

Para constancia se firma en la ciudad de Neiva a los Quince (15) días del mes de Enero de 2020

**ALBA LUZ MOLINA MENDEZ**  
 GERENTE

**INDUSTRIA DE SOFTWARE DE COLOMBIA SAS**  
 R/L HUGO FERNANDO VASQUEZ ARTUNDUAGA  
 Contratista

Vo. Bo. **MARIA EUGENIA ZULETA ANDRADE**  
 Asesor Jurídico Externo

EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO  
 DE APUESTAS PERMANENTES DEL  
 DEPARTAMENTO DEL HUILA  
 NIT. 800.244.699-7

**PRESUPUESTO VIGENCIA 2.0** 2020 -  
 Rubro: SISTEMATIZACIÓN  
 No.: 2/102020  
 RESERVA No. RP10-119  
 Fecha: ENERO 16 DE 2020

